

Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0393/2017
Metepec, Estado de México, 07 de agosto de 2017

**MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
PRESENTE**

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 01218/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima séptima sesión ordinaria del dos de agosto de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS**

Ccp. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento

Archivo

ATU

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL DOS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01218/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01218/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de lo ordenado en la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** vía SAIMEX, un total de

107 requerimientos relativos a información relacionada con derechos humanos, manejo de recursos públicos, programas sociales y preguntas del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

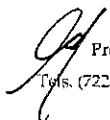
Del expediente el electrónico se puede advertir que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información pública de la particular, toda vez que no dio respuesta a la misma.

Inconforme con ello, **LA RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"Solicito la contestación a mi recurso de Inconformidad debido a la omisión por parte de los sujetos obligados del Ayuntamiento del Municipio de Isidro Fabela al folio 00006/ISIFABE/IP/2017 con fecha de emisión 03 de marzo del 2017." (Sic)

Asimismo manifestó como razones y motivos de inconformidad:

""Ejerciendo mi derecho establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 150 y 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el día 08 de marzo del 2017, solicité Información Pública al Ayuntamiento del Municipio de Isidro Fabela, y desde esa fecha hasta el día de hoy 22 de mayo del 2017 no he recibido respuesta alguna sobre la información que solicité. Así mismo, no he recibido solicitud de prórroga para la fecha establecida en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de México. El motivo de mi Inconformidad es debido a que se están violentando mis derechos a la obtención de información establecidos en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 150 y 151 de la Ley anteriormente citada. Ya que de acuerdo a lo anteriormente comentado, desde la fecha 03 de marzo del 2017 no he obtenido respuesta de la Información Pública solicitada a los sujetos obligados del


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepac, Estado de México



Ayuntamiento del Municipio de Jaltenco, afectando de ésta manera lo que se establece principalmente en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en donde se establece que el plazo para notificar la respuesta de solicitud al interesado no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud y en donde en plazo anteriormente señalado podrá ampliarse por siete días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas aprobadas por el Comité de Transparencia dando como resultado un total de 22 días para la emisión de respuestas por parte de los sujetos obligados del Ayuntamiento. Asimismo la información que se solicitó se encuentra regulada dentro de los artículos 92 y 94 en su fracción II de la Ley en comento. Por medio de éste escrito solicito se aperciba a los sujetos obligados del Ayuntamiento del Municipio de Isidro Fabela para que dé contestación a mi escrito de Inconformidad dentro del plazo establecido en el artículo 197 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, toda vez que al hacer caso omiso a dicha contestación se recurrirá a lo establecido en el artículo 5 y 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios así como lo establecido en el artículo (Sic)

Atento a ello, **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha diez de junio del presente año, remitió su informe justificado, realizando manifestaciones y proporcionando documentales con las que pretendió colmar el derecho de acceso a la información del **RECORRENTE**.

Así, del estudio realizado al expediente electrónico del SAIMEX, la Ponencia Resolutoria determinó **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** la entrega vía el SAIMEX en versión pública de ser procedente, de lo siguiente:

1. *Sueldo del defensor municipal de los derechos humanos, en donde deberá informar si el proporcionado corresponde al bruto o neto, quincenal o mensual;*
2. *Las pólizas de cheque emitidas del uno (01) de enero de dos mil dieciséis al ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete;*

3. *Actas de instalación y actas de las sesiones de las comisiones edilicias con las que se cuente en la presente administración municipal que será del periodo comprendido del uno (01) de enero de dos mil dieciséis al ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete;*
4. *Documento en el que conste como se asignó el contrato a la empresa Waste S.A. de C.V. para la prestación del servicio y en que consiste el mecanismo de procesamiento de basura;*
5. *Precisar el monto por concepto de gastos personales de la oficina de la presidencia municipal, son quincenales o mensuales;*
6. *Costo mensual y facturas por concepto de gasolina, alimentos y hospedaje del Presidente Municipal, del Secretario del Ayuntamiento, del Secretario Particular del Presidente Municipal, y del o la presidenta del DIF, del ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis al ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete;*
7. *Facturas de gastos de la oficina de la Presidencia Municipal del ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis, al ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete;*
8. *Programas sociales correspondientes del uno (01) de enero de 2016 al ocho (08) de marzo de 2017, con el padrón de beneficiarios, y el formato de estudio socioeconómico;*
9. *Los expedientes de licitaciones, adjudicaciones directas e invitaciones restringidas que haya realizado el Sujeto Obligado, del uno (01) de enero de 2016 al ocho (08) de marzo de 2017;*
10. *Se pronuncie respecto a la venta de "pet" y otros residuos que recolecta, de ser así entregar copia del último contrato;*
11. *Se pronuncie respecto a bienes inmuebles que haya adquirido el ayuntamiento, en caso de haber adquirido, se entregue copia de las actas y contratos, costo, cuando fueros ingresados al patrimonio municipal, del periodo comprendido de uno (01) de enero de dos mil dieciséis, al ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete;*
12. *Procesos de licitación de las obras realizadas de uno (01) enero de dos mil dieciséis al ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete;*
13. *Cantidad de eventos públicos que ha tenido cada dirección del municipio de Hueyoxtla, en su caso referir si se imprimieron vinilonas, o rentaron audio y/o sillas, del ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis al ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete;*

14. Costo de las luminarias que se utilizan en el Ayuntamiento de Hueypoxtla.
15. Cantidad de litros de agua que se gastan mensualmente en el municipio de Hueypoxtla, del periodo comprendido del ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis, al ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete;
16. Costo de la telefonía local y móvil y de ser el caso el costo de servicio de conmutador, especificando marca, del periodo comprendido de ocho (08) de marzo de dos mil dieciséis, al ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete;
17. Tipo de sanción impuesta a las personas remitidas al Oficial Conciliador Mediator y Calificador, número de personas remitidas por cada tipo de sanción, y tipo de falta administrativa, del periodo comprendido de uno (01) de enero de dos mil dieciséis, al ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete;
18. El estado de proveedores y acreedores de Municipio del uno (01) de enero de dos mil dieciséis al ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete;
19. El título o cedula profesional de los servidores públicos que actualmente desempeñen el cargo de Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, Contralor Municipal, y Oficial Mediator-Conciliador;
20. En su caso, el título o cédula profesional de los integrantes del Ayuntamiento y el resto de los directores de la Administración Pública Municipal 2016-2018;
21. Monto de la recaudación por impuesto predial de los años dos mil quince y dos mil dieciséis;
22. Monto de los ingresos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos de los años dos mil quince y dos mil dieciséis;
23. Monto de los ingresos propios, y monto los ingresos totales, del año dos mil dieciséis;
24. Ingresos sin financiamiento de los ejercicios fiscales dos mil quince y dos mil dieciséis, y monto de recursos ejercidos de dos mil quince y dos mil dieciséis;
25. Monto de recursos destinados en dos mil dieciséis al gasto programable;
26. Presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2017;
27. Plazos y financiamientos del nivel de deuda del Municipio de Hueypoxtla, actualizada al ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete;
28. Elementos de seguridad por cada 1000 habitantes tiene el municipio de Hueypoxtla;

29. *Acciones que implementa para la armonización contable;*
30. *Número total de servidores públicos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del municipio de Hueyoptla;*
31. *Acuerdo de inexistencia de la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial en el Ayuntamiento de Hueyoptla;*
32. *Acuerdo de inexistencia del catálogo de refugios temporales;*
33. *Nombres de los servidores públicos que integran la Comisión de Honor y Justicia de los cuerpos de Seguridad Pública;*
34. *Autoridades auxiliares con que cuenta el municipio de Hueyoptla; y*
35. *Mecanismos de consulta ciudadana para la planeación y seguimiento de políticas y programas.*

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, considero que debió precisarse en los resolutivos, que para el caso de no contar con la información ordenada en el numeral 8 del resolutivo segundo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá emitir y hacer del conocimiento al **RECURRENTE**, del Acuerdo de Inexistencia de la información puesto que no se colma el derecho de acceso a la información del particular con el pronunciamiento que se señala para dicho numeral en el resolutivo SEGUNDO de la resolución de mérito que se dicta *"Para el caso de que la información enunciada en el numeral 8 no haya sido generada, el SUJETO OBLIGADO, deberá manifestar de manera precisa y clara las razones que expliquen las causas por la que no se haya generado la información requerida"*.

Lo anterior obedece a que, **EL SUJETO OBLIGADO** está constreñido a contar con la información solicitada, puesto que de la normatividad invocada en el estudio de la resolución respecto al Padrón de beneficiarios, y correlacionado a que él mismo no

niega contar con la información, se concluye que éste debe hacer entrega de la misma; por ello, debió considerarse que para el caso de no contar con la información, debería emitir el Acuerdo de Inexistencia y hacerlo del conocimiento de LA RECURRENTE.

Asimismo, en lo que respecta a las cédulas profesionales de las que se ordena su entrega, la que suscribe considera que se debe establecer en el estudio de la resolución lo concerniente a la forma en que deberá hacer entrega EL SUJETO OBLIGADO, es decir, versión pública de las cédulas profesionales de los servidores públicos, ya que al contener estos documentos la fotografía de ellos, éstos deberán testarse al momento de la entrega.

Lo anterior, obedece a que la fotografía es un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el artículo 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable;

...

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

XI. Datos personales: a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.

XII. Datos personales sensibles: a las referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.

Es así, toda vez que las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, se requiere del consentimiento del titular de la información para su difusión, aunado a que ésta no constituye un elemento que permita reflejar el desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros, que justifique su publicidad, más aún cuando las mismas se reprodujeron no a la luz de que su titular haya sido servidor público.

Por tanto, la fotografía, si deriva de un requisito que las autoridades exigen para el ingreso al servicio público (cédula profesional) o por alguna otra circunstancia se encuentra dentro del expediente personal del servidor público, no es una condición en la cual el interesado pueda o no consentir, sino se trata prácticamente de una adhesión, por ello no es válido aceptar que el hecho de someterse a tal requisito, implique su

consentimiento o su anuencia para que de ser el caso de llegar o ser servidor público, deba difundirse la imagen de su rostro consignado en tal documento. Siendo el caso, que los objetivos de la transparencia se alcanzan con permitir el acceso a las cédulas profesionales en su versión pública, en los que se consignaran el nombre y profesión, cuyo dato permite conocer e identificar a la persona que solicita el empleo y que se ostenta para poder realizar funciones de servidor público.

No obstante, el servidor público titular de los datos, podrá otorgar su consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso su información confidencial de conformidad con lo señalado en los artículos 86 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con excepción de los supuestos señalados en el diverso 148 de la Ley en cita.

Ahora, en cuanto hace a la información que se ordena en el numeral 10 de la resolución (*Se pronuncie respecto a la venta de "pet" y otros residuos que recolecta, de ser así entregar copia del último contrato*); se estima que ésta no fue solicitada por **LA RECURRENTE** y por ende no procedería ordenar la entrega de información que no solicitó.

Lo anterior, obedece a que de la literalidad de la solicitud de acceso a la información pública formulada por **EL RECURRENTE**, no se advierte que requiera tal información, como se puede ilustrar mejor en el listado que a continuación se inserta:

... 29. ¿Cuál es el proceso de adjudicación de la compra del pet y otros residuos que recolecta el h. ayuntamiento? Solicito copia del último contrato..." (Sic)

Así, es evidente que el particular en ningún momento refirió "venta", circunstancia por la cual no debió ordenar la entrega del documento donde constara dicha información y siendo que en lo referente a la compra de PET EL SUJETO OBLIGADO ya se pronunció colmando con ello este rubro de la solicitud.

Por último, respecto a la información que se ordena en el numeral 12 del resolutivo SEGUNDO, se advierte que es información que se puede verificar en la entregada a través de informa justificado por EL SUJETO OBLIGADO, específicamente en el documento electrónico denominado *00004.HUEYPOX.IP.2017 Obras.pdf*; toda vez que en este se advierte que las obras de las que se proporcionaron los contratos, se desprende del número de contrato que contienen las siglas IR y AD según corresponda, como se ilustra a continuación:

OBRAS DEL EJERCICIO FISCAL 2016

NOMBRE DE LA OBRA	LOCALIDAD	MODALIDAD	NÚMERO DE CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO
RECONCARPETADO CALLES PELEPE ANGELES - 5 DE MAYO	SANTA MARIA AJCOAPAN	CONTRATO	MHU-001/FEFOM-16/021-IR	19/09/2016	11/10/2016
RECONCARPETADO DE CONCRETO HIDRALUJO DE LA CALLE EMILIANO ZAPATA	SAN FRANCISCO ZACACASCO	ADMINISTRACION	MHU-002/FEFOM-16/022	01/08/2016	11/12/2016
RECONCARPETADO ASFALTICO CALLE CALZADA AL PACIFICO	EMILIANO ZAPATA	CONTRATO	MHU-003/FEFOM-16/023	28/08/2016	06/09/2016
REHABILITACION DE VIALEDADES (BACHEO)	TODO EL MUNICIPIO	CONTRATO	MHU-004/FEFOM-16/024-IR	01/08/2016	20/09/2016
SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIAS TIPO LED'S PARA ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL	TODO EL MUNICIPIO	CONTRATO	MHU-005/FEFOM-16/025-IR	15/09/2016	17/11/2016
SUMINISTRO Y COLOCACION DE LUMINARIAS TIPO LED'S EN ALUMBRADO PUBLICO PRIMERA CUADRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	HUEYPOXTLA	CONTRATO	MHU-006/FEFOM-16/026-IR	12/08/2016	20/09/2016
PAVIMENTACION DE CONCRETO HIDRALUJO CALLE MANUEL AVILA CAMACHO	SAN PEDRO LA GLORIA	CONTRATO	MHU-007/FEFOM-16/027-IR	26/09/2016	14/11/2016
CONSTRUCCION DE PISO DE CONCRETO EN EXPLANADA CIVICA, ESC. PRIMARIA ALVARO OBREGON	SAN PEDRO LA GLORIA	CONTRATO	MHU-008/FEFOM-16/028-AD	29/08/2016	10/09/2016
CONSTRUCCION DE PUENTE VEHICULAR EN CALLE JORGE NEGRETTE	SAN JUAN TLANGUISONGO	CONTRATO	MHU-009/FEFOM-16/029-IR	16/09/2016	24/01/2017
CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BRANDECTAS IRA ETAPA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE	GUADALUPE NOPALA	CONTRATO	MHU-010/FEFOM-16/030-AD	07/12/2016	02/01/2016

Esto indica, que dichos contratos fueron adjudicados a través de las modalidades de Invitación restringida (IR) y Adjudicación directa (AD) y para los que no se advierte tal particularidad es en razón de que como del mismo documento se advierte, éstas fueron realizadas mediante Administración Directa, es decir que no se adjudicó a particulares la ejecución de la obra, lo anterior conforme al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo y su Reglamento.

Así, de lo expuesto en el párrafo anterior se concluye que la información ordenada y consistente en los procesos de licitación de las obras realizadas, es información que ya proporcionó **EL SUJETO OBLIGADO** y en razón de ello, resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta su entrega.

En conclusión, y atendiendo a las manifestaciones y argumentos vertidos con anterioridad, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que en cuanto hace a la información ordenada en el numeral 8 de la resolución de mérito, para el caso de no contar con ella, lo procedente sería que emitiera un Acuerdo de Inexistencia de la información, aunado a que en lo que respecta al numeral 10 la información que se ordena no fue solicitada por **LA RECURRENTE** y respecto de la 12 ya fue entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, siendo entonces que ordenar su entrega no abonaría en lo absoluto la pretensión del particular para acceder a la información que a sus intereses conviene; así, no menos importante es que, como ya se refirió, la Ponencia Resolutoria debió incluir en el estudio de la resolución la versión pública de las cédulas o títulos profesionales de los servidores públicos de quien se

requiere la información, y no de manera íntegra, toda vez que de ellos se advierten datos personales susceptibles de ser clasificados como información confidencial, o caso contrario integrar el previo consentimiento de los titulares de los datos confidenciales a fin de que autoricen la publicación de dichos datos.

**EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01218/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el dos de agosto de dos mil diecisiete.

(Handwritten signature)
YSM/ATB